

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign. Includes rates for 1, 3, 6, and 12 months.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no tenga franqueo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorria, Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el cargo de Ministro de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoyne,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra. Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Mauricio Gonzalez, vecino de aquella ciudad, acudó en 25 de Abril próximo pasado ante el referido Juez con un interdicto de recobrar contra su convecino José García, porque siendo este último dueño de un prado colindante con el de Gonzalez, al sitio de los Quiñones, en el Vago de Reneuva, término de la misma ciudad, habia obstruido, cercado su finca, la servidumbre de paso que desde antiguo decia estaba constituida á favor del prado del querellante, y que era la única entrada para carro que tenia:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querrellado y recaído y llevado á efecto el auto restitutorio, José García acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriera de inhibicion al Juez, porque vendida por la nacion en Abril 6 Mayo del año anterior la finca que se queria sujetar á la servidumbre, y no constando en los anuncios para la subasta ni en la escritura de venta que estuviese afectá á carga alguna, correspondia á la Administracion salir á la defensa de los derechos vendidos, tanto más, cuanto que habiendo Rodriguez llevado anteriormente en arrendamiento los dos prados, el tránsito que reclamaba pudo haberlo establecido para mayor comodidad de la labranza, pero sin derecho alguno á constituir obligacion perpétua:

Que acogida favorablemente la instancia de García por el Gobernador de la provincia, requirió formalmente de inhibicion al Juzgado, invocando para ello lo prescrito en los artículos 96, 173 y 175 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez sostuvo su jurisdiccion, apoyándose en que efectuada la venta en Mayo de 1863, el querrellante en el interdicto habia estado hasta los tres días anteriores al de la fecha de su presentacion, 25 de Abril de 1864, en el disfrute de la servidumbre, y que fundada esta en títulos anteriores á la subasta correspondia el conocimiento de la cuestion suscitada á los Tribunales ordinarios:

Que existiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la disposicion cuarta de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839, segun la cual los expedientes sobre la subasta y venta de los bienes nacionales son puramente gubernativos mientras que los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y terminada la subasta y venta con todas sus incidencias, no estando hasta entónces los compradores en el ejercicio del pleno dominio, ni entrando los bienes en la clase de los particulares, y no debiendo por consiguiente ántes de esto admitir los Jueces ordinarios de primera instancia recursos ni demandas que se refieran á dichos bienes y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, que atribuye á los Consejos provinciales y Real en su caso el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales, y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Vista la ley 46, tit. 28, Partida 3.ª, que para trasferir el dominio por título de venta declara insuficiente la entrega de la cosa vendida, á no ser que la venta se haga á plazo, en cuyo caso la sola entrega de aquella, basta para la dicha traslacion:

Vistos los artículos 171 y 172 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1835, segun los cuales en los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento estará sujeta la Hacienda pública á las reglas del derecho, asi como á la indemnizacion de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuviesen expresadas en la escritura debiendo el comprador, que, hallándose en pacífica posesion de la finca ó fincas vendidas, fuese demandado ante los Tribunales por cargas ó servidumbres que no se hubieran expresado en la escritura, citar á la Hacienda pública para que se presente en juicio cumpliendo la obligacion á que está tenida de eviccion y saneamiento:

Considerando: 1.º Que la competencia de las Autoridades administrativas, para conocer en la via gubernativa y contenciosa de las cuestiones referentes á los bienes vendidos por la nacion, cesa en el momento en que la venta se consuma, y con arreglo á la ley de Partida, ántes citada, en las ventas á plazo el pleno dominio en la cosa vendida se trasfiere con la entrega material de la misma, hecha al comprador:

2.º Que en tal concepto, estando ya José García en la quieta posesion del prado en cuestion, y ejerciendo actos de dominio, como fué el de su cerramiento, el incidente con este hecho suscitado no puede reputarse consecuencia del expediente de subasta, y por otra parte la eviccion y saneamiento á que pudiera estar sujeta la Hacienda pública, no es bastante para atribuir á las Autoridades administrativas el conocimiento de la cuestion, objeto del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda, de los cuales resulta:

Que D. José Galofre, vecino de esta corte, presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Juan Gila y Pedro Perez, vecinos de la villa del Condado de Castilnovo, por haber entrado unas 300 reses lanaras en el prado y fuente llamados del Castillo, que con otras fincas colindantes, formaban la hacienda de Castilnovo, propia del demandante, apeada y deslindada en 1856:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, y despues de consentido, se recibió en el Juzgado un oficio, en el cual el Gobernador de la provincia, fundándose en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 8 de Mayo de 1839, en el núm. 2.º del art. 79 (que debió ser 74 ú 88) de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, requeria al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, partiendo del supuesto de que la fuente y prado del Castillo eran de aprovechamiento comun, y en atencion á que en este concepto se habian deslindado como abrevaderos y descansadero por el Alcalde de Castilnovo:

Que sustanciado el incidente de competencia en el Juzgado adujo el querellante en apoyo de su pretension el apeo verificado en 1856, con asistencia del Alcalde de Castilnovo, en el cual constan, entre otras fincas, el prado y fuente en cuestion, sin carga ni servidumbre alguna; copias de arrendamientos hechos á particulares en que se establecia el disfrute mancomunado de los pastos de la fuente del Castillo, para los arrendatarios de varias suertes de la hacienda de Castilnovo, y un escrito que el mismo interesado habia presentado al referido Alcalde, y este le habia devuelto, fundándose en que no dejaba bastante margen en blanco, en el cual se protestaba del deslinde que aquella Autoridad continuaba haciendo de los caminos, cañadas y cordeles, durante la sustanciacion de la competencia:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y las partes, dictó auto declarándose competente, fundado en que la Administracion tiene facultades para conservar, pero no para reivindicar lo que crea de aprovechamiento comun; en que desde inmemorial venian poseyendo las fincas en cuestion sin ninguna servidumbre pública D. José Galofre y su causante el Conde de Castilnovo, y en que no pudo ser un acto conservatorio de aprovechamiento comun el deslinde hecho por el Alcalde, señalando como abrevadero y descansadero el prado y fuente del Castillo, porque ni existia tal servidumbre, ni aun cuando hubiera existido, habria una usurpacion reciente, puesto que venia poseyéndose la finca desde 1854 sin ningun gravamen, como lo comprobaba el apeo y deslinde hecho en 1856 con intervencion del mismo Ayuntamiento:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, como administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, que entre las atribuciones de los Ayuntamientos enumerada de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 47 de Mayo de 1838, la cual dispone que al Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos comuneros que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente; pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohibe la admission de interdictos en los Tribunales de justicia contra las providencias de los Ayuntamientos en el legitimo uso de sus atribuciones:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que encarga á los Consejos provinciales conocer de las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la ley 9.ª, tit. 28 de la Partida 3.ª, que dice asi: «Apartadamente son del comun de cada una «ciudad ó villa, las fuentes, é las plazas ó facen las «ferias, é los mercados, é los lugares ó se ayuntan á «concejo, é los arsenales que son en las riveras de «los rios, é los otros exidos, é las carreras ó corren «los caballos; é los montes, é las dehesas, é todos los «otros lugares semejantes destos que son establecidos «é otorgados para procomunial de cada ciudad ó «villa ó Castilla ú otro lugar.»

Considerando: 1.º Que no consta que el prado y fuente del Castillo sean de aquellos lugares establecidos é otorgados para procomunial de una villa, sino de propiedad particular; y que por el contrario, aparece que durante ocho años á lo ménos se vienen poseyendo pacificamente sin servidumbre pública de ningun género:

2.º Que si el Ayuntamiento de Castilnovo creia corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos de la fuente y prado en cuestion, pudo usar de su derecho en Tribunal competente, pero no reivindicar ni establecer por si una servidumbre pública, ó un aprovechamiento comun, cuando no habia usurpacion reciente de tal derecho, si es que este existia:

3.º Que no habiendo por lo tanto materia administrativa sobre que recayera acuerdo de las Autoridades de este orden, no pudo contrariarse providencia legitima de la Administracion por medio del interdicto, quedando este reducido á una cuestion entre particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Estadística.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de los adelantos obtenidos en la formacion del Nomenclator general de los pueblos de España, obra que viene ejecutándose bajo la direccion de la Junta general de Estadística, conforme á lo prevenido en la Real Instruccion de 5 de Enero de 1859.

Y S. M., persuadida de que las oficinas del Estado y aun los particulares podrán utilizar con fruto este importante trabajo para el mejor desempeño de sus funciones respectivas, se ha dignado dispensarle su Real aprobacion y disponer que se coleccionen y publique por tomos, á medida que se vaya imprimiendo, con carácter oficial, para que cause los efectos oportunos en aquellos asuntos de la Administracion pública á que pueda ser aplicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1865.

VALENCIA.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: Los artículos 46 y 49 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero de este año, imponen á la Junta superior facultativa y á los Ingenieros Jefes de las provincias las obligaciones de evacuar las consultas é informes que les pidan el Gobierno, las Autoridades y los Tribunales; y con el objeto de conciliar la prontitud en el despacho de estos asuntos con la intervencion que el Ministerio de Fomento debe tener en todos los actos de las corporaciones y funcionarios que se hallan bajo su inmediata dependencia; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando las consultas procedan directamente de los demás Ministerios, evacue la Junta sus informes en la forma que previene el párrafo sexto art. 46 de su reglamento orgánico, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero último; y que en los demás casos tales informes han de pedirse precisamente por conducto del Ministerio de Fomento.

Finalmente, que los reconocimientos ó informes que se reclaman por las Autoridades y Tribunales á

los Ingenieros Jefes de las provincias, deben solicitarse siempre por conducto de los Gobernadores, los cuales dispondrán su cumplimiento si lo hallaren justo y conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Cierga, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 24 del corriente en los arrecifes de Punta Carnero un cachucho con tres bultos de tabaco.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Presidente Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial de Estadística de Lérida acuden presurosos á L. R. P. de V. M. para rendirle el justo tributo de admiracion y gratitud que se merecen sus nobles sentimientos espléndidamente demostrados en la cesion que se ha dignado hacer al pais de la mayor parte de su Patrimonio.

Este acto de generosidad y desprendimiento debido á la espontánea inspiracion de V. M. no limita sus beneficios resultados á las ventajas materiales que ha de reportar el Tesoro, haciendo ménos sensibles las cargas públicas á los contribuyentes: es un ejemplo altísimo de virtud cívica digno de imitar, y un título de gloria para el Trono constitucional de España que V. M. enaltece con tan señalados beneficios.

Dígnese V. M. aceptar la sincera y cordial felicitacion que con este motivo se atreven á dirigirlle los infrascriptos, y quiera el Cielo conservar muchos años la vida de V. M. para bien y prosperidad de la Nacion española. Señora.—A. L. R. P. de V. M.—P. M. de Olalde.—Vicente Asó.—J. Mestre y Camps.—Rodriguez de los Rios.—J. de la Casa y Rabiles.—Luis Roca.—Ignacio Carreras.—Domingo Fey.—Ramon Soldevila.—Manuel Solans.—Francisco Maria de Martorell y de Soler.—Diego A. Rovés.—Rafael de Monroy.—Florencio Bruiter, Presbitero.—Agustin Claver.—Juan Mestre.—Isidro Vallés.—Rafael de la Figuera.—Antonio Perez Gonzalez, Secretario interino.

SEÑORA: El pueblo de Prades, provincia de Tarragona, tiene el honor de ponerse á L. R. P. de V. M. y con el más profundo respeto expone:

Que este vecindario, leal defensor de vuestros sagrados derechos y dinastia, ha recibido con vehemente alegría la noticia del noble desprendimiento de V. M. en beneficio de la Nacion.

Todo pecho español, Señora, rebosa de júbilo y orgullo alclamando frenético el nombre de su idolatrada Reina, y ruega encarecidamente al Supremo Hacedor prolongue muchos años vuestra preciosa vida, para la felicidad y prosperidad del pais que gloriosamente gobierna S. M.

Sírvase pues, Señora, acoger benévola la protesta de adhesion y gratitud de este vecindario que ofrece humilde á vuestras Reales plantas cuanto tiene y vale.

Prades 2 de Marzo de 1865.—Señora.—Juan Jamos.—Juan Abilio.—Juan Bautista Anglés.—Tomás Mariné.—Por Antonio Hernandez y por Buenaventura Anglés, que no saben escribir y propietarios, y por mi José Votto.—Pablo Anglés, propietario.—José Galdero, propietario.—Juan Llado, propietario.—Pablo Panadés, propietario.—José Casals, propietario.—Por José Hernandez y por mi Claudio Ruiz, propietarios.—Juan Lebrí, propietario.—José Josa, propietario.—Por José Masip y Ferré y por mi Ramon Caldero, propietarios.—Anton Llobregat.—Anton Sanchez.—Juan Sanchez.—Por Salvador Masgonet, propietario y por mi Francisco Casals y Pujol.—Marcelino Casals.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Antonio Lopez y Compañía, contratistas del servicio de vapores-correos entre la Peninsula y las Islas de Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba, y en su nombre el Licenciado D. Antonio del Rivero y Gidraque, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden expedida en 28 de Agosto de 1863 por el Ministerio de Ultramar, declarando la inteligencia que debe darse á una de las cláusulas del mencionado contrato:

Vistos: El expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiéndose adjudicado el referido servicio bajo las condiciones estipuladas á favor de la expresada casa Lopez y Compañía, y hallándose ya en el ejercicio de su contrata, se expidió Real orden en 10 de Febrero de 1862, fijando las cantidades que habian de abonarse á la empresa por el transporte de Oficiales, sargentos, cabos y soldados respectivamente, la que fué comunicada por el Ordenador de Marina en el Apostadero de la Habana á la casa contratista, siendo protestada la indicada Real orden por el representante de la misma casa, quien manifestó que en su concepto el art. 31 del contrato no comprendia á los individuos que regresaban á la Peninsula:

Que en su vista y dada cuenta á mi Gobierno, el Ministerio de Marina pasó al de Ultramar en 4 de Junio de 1862 dos comunicaciones, una del mencionado Ordenador en que participaba al Director de Contabilidad del referido Apostadero que habiendo exigido el consignatario de los vapores-correos en aquella Isla por el pasaje de regreso á la Peninsula de varios Jefes y Oficiales de la Armada, á razon del mismo título que para los particulares, accedió á ello por no entorpecer la marcha de los que en el día siguiente, 14 de Abril del citado año de 1862, debian embarcarse, sin perjuicio de lo que la Superioridad resolviera; y otra comunicacion del consignatario, apoyando su exigencia en la cláusula 31 del contrato:

Que más adelante se unieron al expediente dos cartas del Capitan general Gobernador de la Isla de Cuba, sus fechas 23 de Julio y 7 de Noviembre de 1862, dando cuenta de los contratos celebrados con la empresa de vapores-correos para el transporte á la

Península de tropas, Jefes y Oficiales; y pasado todo á informe del Consejo de Estado en pleno, consultó por mayoría en el sentido de que la empresa Lopez estaba obligada á conducir de la Peninsula á las Antillas á los individuos del Ejército y Armada destinados por el Gobierno á aquellas posesiones, con arreglo á los precios fijados en la Real orden de 10 de Febrero de 1862; pero que no tenia tal obligacion en los viajes de regreso:

Que el negociado correspondiente y el Jefe de Seccion del Ministerio de Ultramar opinaron, con la minoría del Consejo, que el citado art. 31 del contrato comprendia el trasporte de ida y vuelta:

Que con presencia de todo se expidió Real orden en 28 de Agosto de 1863, por la cual oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, se declaró literalmente:

1.º Que el art. 31 del pliego de condiciones para la contrata de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas comprende el trasporte de ida y vuelta de todos los empleados dependientes de Guerra y Marina, y de los Jefes, Oficiales, soldados y marineros, y de la familia á que se contraja la Real orden de 7 de Agosto de 1862.

2.º Que se entienda y cumpla en este sentido dicho artículo, por ser esta y no otra la voluntad é intencion de las partes, por convenir á la naturaleza del contrato y al conjunto y enlace de sus cláusulas y de la mencionada Real orden y tarifa de 7 de Agosto, y por ser el medio natural de que produzca todos sus efectos el referido art. 31 del pliego de condiciones.

3.º Que se desestiman en consecuencia las reclamaciones del representante de la empresa como infundadas y ajenas de la verdadera inteligencia del mencionado artículo.

4.º Que son nulos todos los contratos celebrados con la empresa para el trasporte de vuelta á la Peninsula de cuantos Jefes, Oficiales y empleados militares ó individuos de las diferentes clases del Ejército y Armada tuvieran derecho al beneficio del pasaje de regreso por cuenta del Estado.

5.º Que se descuenten á la empresa las sumas indebidamente percibidas en virtud de dichos contratos, teniéndose por tales las que se van con exceso á la tarifa de la Real orden de 10 de Febrero de 1862.

Vista la demanda contenciosa que en nombre de la citada empresa ha presentado el Licenciado Don Antonio del Rivero y Gidraque ante el Consejo de Estado, contra la precedente Real resolucion, en que pide que se revoque ésta y declare que la compañía Lopez no se halla obligada por virtud del artículo 31 referido á conducir en los buques á los Jefes y Oficiales, ni á los soldados y marineros, más que en los viajes de ida, teniéndose por válidos y eficaces los contratos particulares celebrados por ella con la Autoridad superior de la Isla de Cuba, y que no há lugar por lo tanto á que se desuenten cantidad alguna de las percibidas bajo este concepto:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real orden referendada:

Vistos los artículos 1.º, 23, 24, 30, 31 y 32 del pliego de condiciones para la contrata del servicio de conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, que dicen:

Art. 1.º La empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia de Cádiz á la Habana y vice versa en buques de vapor:

Art. 23. En los viajes de Cádiz á la Habana tocarán los vapores en Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y Samaná, no pudiendo pasar su detencion en cada uno de estos puntos de 12 horas: las expediciones de vuelta serán directas desde la Habana hasta Cádiz, exceptuados los casos en que las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo:

Art. 24. La empresa se obliga bajo su responsabilidad directa á conducir gratuitamente la correspondencia entre los puntos extremos é intermedios de la linea:

Art. 30. La empresa se compromete á admitir en cada uno de sus buques, si el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinistas:

Art. 31. Deberán tambien ser admitidos en los buques los soldados y marineros que el Gobierno destinase á la Isla de Puerto-Rico ó Cuba:

Los precios que en este caso se abonarán á la empresa, se arreglarán á la tarifa de 7 de Agosto de 1862, pero partiendo de la base de que en vez de los 35 pes. ls. por soldado ó marinero, que en ella respectivamente se señalan, solo se pagarán 17 y 20; todos los demás precios se señalarán proporcionalmente á esta rebaja:

Art. 34. Para las circunstancias especiales que pudiesen ocurrir, tendrá siempre la empresa reservados y á disposicion del Gobierno en la Peninsula, y á la del Gobernador Capitan general de la Habana, dos camarotes de primera clase, hasta 24 horas antes de la señalada para la salida del buque:

Vista la tarifa de 7 de Agosto de 1862, que dice: «La Hacienda abonará los siguientes: De ida y vuelta: á Cuba: por los Oficiales, 125; por los sargentos, 45; por los cabos y soldados, 35; á Puerto-Rico: por los Oficiales, 120; por los sargentos, 40; por los cabos y soldados, 30.»

Vista la Real orden de 10 de Febrero de 1862, en que se dice: «se abonarán á la empresa de los vapores-correos los precios siguientes: 68 por cada Oficial; 32 y 66 céntos por cada sargento; y 17 por cada cabo ó soldado.»

Para la Isla de Santo Domingo: pesos fuertes, 69 y 70 céntos. por cada Oficial; 24 y 36 céntos. por cada sargento; y 18 ó 60 céntos. por cada cabo ó soldado:

Para la Isla de Cuba, pesos fuertes: 71 y 42 céntimos por cada Oficial; 25 y 70 céntos. por cada sargento, y 20 por cada cabo ó soldado.

Considerando que el objeto principal de la contrata celebrada con los Sres. D. Antonio Lopez y compañía fué la conduccion de la correspondencia en buques de vapor, y en periodos fijos, y por lo mismo no puede servir de razon lo que sobre esto se pactase, á los otros servicios accesorios, sobre los cuales se consiguan estipulaciones especiales:

Considerando, que la obligacion impuesta á la empresa de admitir en sus buques á los soldados y marineros que el Gobierno destinase á Puerto-Rico y Cuba, aplicable á los que se embarquen en los vapores que salen de los puertos de la Peninsula, porque dichos soldados y marineros son los destinados por el Gobierno á las referidas Islas, no lo es á los que se embarquen en Cuba ó Puerto-Rico, porque no los destina el Gobierno á las Islas citadas, sino





enemigos podían recibir auxilios. Ese documento no debió venir aquí; vino por error; no hacía para nada a la cuestión; pero sí se mandaba el documento, era necesario que vinieran también las contestaciones.

Eso debia tener documentos contrarios, y los tiene, y los voy a dar para que se impriman en el Diario. De ellos resultó que los hechos citados por la autoridad de Santo Domingo eran exagerados. El carbon no se concluyó; se había disminuido. La insurrección ocurrió de pronto; los recursos preparados para tiempo de paz, en los primeros momentos se hallaron insuficientes para las nuevas necesidades de la guerra.

En cuanto a los documentos que se me presentaron, yo mismo se han presentado a mí los Diputados de Cádiz para pedir que no se detuvieran en aquella población tantos enfermos como vienen de la isla. Pero además quidón ha leído algo sobre Santo Domingo que no sepa las condiciones enfermas de su clima, no debidas, como el Sr. Saavedra Meneses supone, a las corrientes cálidas; sino a ciertas yerbas venenosas que trituradas por el paso de aniales y descompuestas por el sol y las aguas, emponzoñan las corrientes?

Veámos, pues, las condiciones de la isla, y véase si nos conviene hacer grandes sacrificios para conservarla. Es verdad que el Sr. Cánovas del Castillo reduce la cuestión a decir que hemos desplegado allí nuestra bandera en frente de los rebeldes, y debemos vencer antes de retirarnos. Dicho esto así, yo estoy conforme con el Sr. Cánovas; pero ¿qué es lo que S. S. entiende por vencer? No hay uno solo de los Capitanes generales que han estado allí, que diga que puede conseguirse y consolidarse la paz. Yo concedo que haya habido unanimidad en la anexión; pero el hecho es que después de verificada ha estallado la insurrección, y que está ha ido tomando fuerza después las proporciones que vemos, por una de dos causas: o porque el carácter de los isleños es inconstante y no tolera un Gobierno durante mucho tiempo, o porque se los ha iniciado a que se rebelaran con ciertas faltas de la administración.

Yo no creo esto, yo no quiero ni puedo creerlo; pero lo que no puedo menos creer es que ellos nos ofrecen solo un pacto, en cambio del dinero que nosotros gastamos allí en la administración para fomentar sus intereses, diciendo que ellos responden de la tranquilidad pública y de la integridad del territorio.

¿Qué es, pues, vencer? ¿Someter a los rebeldes y conservar la isla? Pues para eso hay que tener esa sangre fría constantemente, y por esa razón no puede tener efecto aquello que dice el Sr. Cánovas de que con 77 millones más de lo gastado se hubiera vencido. Con esos 77 millones hubieran podido dar más batallas, si; pero no se hubiera vencido, porque la insurrección hubiera levantado de nuevo la cabeza tan pronto como se la hubiera ahogado en una parte.

La conservación de esa isla, pues, no nos puede ser fácil, porque allí el odio es de raza, y si se hizo la anexión fué por el estado en que se encontraba la isla, después de habernos propuesto un protectorado humillante que a cambio de muchos compromisos de nuestra parte, solo nos daba una ventaja ilusoria; cual era la importancia que habíamos de adquirir en América. Si nuestras colonias hispano-americanas se emanciparan a pesar de los muchísimos beneficios que les habíamos dispensado, ¿qué nos podría suceder conservando a Santo Domingo con una guerra perpetua allí? ¿Qué influencia tendríamos hoy en América? Yo no sé cómo el Sr. Cánovas del Castillo dice que por este abandono podríamos perder nuestras Antillas; yo no creo que eso sucediera mientras tratemos a esas provincias como españoles.

Repto, pues, que no creo que haya posibilidad de conservar la isla: venceremos una vez y otra; pero la posesión pacífica será imposible, y, por consiguiente, con la conservación daríamos un pretexto a que una nación orgeniga nuestra fuera en auxilio de la isla.

Se dice que nosotros tenemos el deber de mantener el honor de nuestra bandera; es cierto; pero hemos sido derrotados allí. No, de ningún modo; si hacemos siempre huir a los dominicanos, ¿cómo puede afectar a nuestra honra el que nuestros soldados perecieran de enfermedades en los hospitales? Podríamos vencer una vez más si se quiere; pero vuelvo a decir que es imposible obtener allí una dominación pacífica.

El Sr. Cánovas añade, que no podíamos dejar allí indefensas a las personas que habían tomado parte por nosotros. Es indudable; pero el Gobierno ya ha manifestado que tenía tomadas sus medidas para hacer esto, y por eso se ha añadido lo relativo a esta materia por la comisión. El Sr. Ulloa decía que no podríamos dar patria a los dominicanos por mucho que los diéramos; es exacto, pero se quiere acaso que conservemos la isla solo por haber patria? Eso es imposible. Hay más, el Gobierno hubiera tomado más medidas para el caso de que yo se refería el Sr. Cánovas, en que se decía que no podía permitirse que las poblaciones emigraran en masa con el ejército. Pero estas personas que nos son leales, ¿pueden exigir de nosotros más de lo que es posible? No han venido a buscarnos para que les diéramos oro y Gobierno en cambio de perturbaciones? Pues entonces que no exijamos más de lo que puede dárseles, y todo lo que se pueda se les dará.

Si, pues, las condiciones de la isla son malas; si es impracticable, y si no hay tampoco cuestión de honor; si para vencer hay que conservar, y esto es la muerte de nuestro país, ya tenéis los dos términos de la cuestión. Por un lado nuestra honra a cubierto; por otro la salvación de España. El Congreso resolverá lo que sea más conforme a los deseos y a los intereses del país.

El Sr. ALZUGARAY. Deseo, señores, rectificar ciertos errores de concepto en que incurrió ayer el Sr. Cánovas al ocuparse de lo que yo había dicho el otro día. Sin embargo, al centrarme a la rectificación, no puedo defender mis ideas; pero esto lo haré en otra ocasión y ahora me limitaré a cumplir el reglamento.

Empiezo por dar gracias al Sr. Cánovas por las lisonjeras palabras que S. S. se ha servido dirigirme, y que agradezco más por venir de una persona tan elocuente y de tanto talento como S. S.

El Sr. Cánovas decía que no había tratadistas que reconocieran mis ideas en punto a anexiones, y yo no tengo la culpa de que S. S. las busque en los tratadistas doctrinarios, ni de que S. S. que pertenece a esa escuela, se haya salido de sus mismas doctrinas al aceptar una anexión que no es un contrato, sino el reconocimiento del sufragio universal.

Y S. S. decía que yo llegaba a esas conclusiones con la filosofía; pero que no llegaba a ellas el derecho. Pero ¿cómo está, señores, ese divorcio entre el derecho y la filosofía? En ninguna parte; el derecho es el hijo primogénito de la filosofía.

También el Sr. Cánovas decía que el Sr. Ministro de Estado y yo, podíamos llegar a un mismo resultado en el prevenir de nuestras colonias; pero yo debo decir al señor Cánovas que esa idea ya existe, no la creamos nosotros, sino que lo ha causado la anexión, cuyas consecuencias no pueden imputarse a lo que yo he dicho o a lo que yo he dicho ya el Capitán general de Cuba, D. Domingo Dulce. Si llegan esas circunstancias no puede imputarse a nosotros.

También dijo ayer S. S. que yo era el que había presentado aquí la cifra más enorme para conseguir la paz, y decía que en esa suma se incluía lo necesario para una red completa de carreteras. No; lo que eran esas carreteras eran caminos militares necesarios para la ocupación de la isla.

En cuanto a que mi teoría de las anexiones no era aplicable más que a los contratos tan fácilmente rotos entre los comerciantes y cantantes, yo puedo decir a S. S. que eso hacen los cantantes y comediantes, es porque piensan en ese punto mejor que ciertos hombres políticos.

El Sr. SAAVEDRA MENESSES. Voy a rectificar; es decir a desvanecer el sentido dado a mis palabras por el Sr. Ministro de Ultramar. S. S. ha supuesto, entre otras cosas, que yo había dicho que no se encontrarían documentos antiguos para probar que el clima de Santo Domingo era malo. Yo no he dicho eso, sino que no se encontrarían documentos para probar que era más mal sana esa isla que la de Cuba.

Respecto de la corriente del golfo, lo que yo he dicho es que esa corriente tiene por causa la diferencia de temperatura de los mares, y que conforme esta se eleva en aquellas regiones, se va desarrollando más la fiebre amarilla.

En cuanto a la causa que ha dado el Sr. Ministro para las calenturas endémicas, no procede de que la yerba sea o no venenosa. Estas calenturas reconocen por causa allí en todas partes la putrefacción de las sustancias vegetales con la humedad y el calor.

El Sr. ULLOA. Bien pudieran hacerse varias rectificaciones a los errores históricos, geográficos y numéricos del discurso del Sr. Ministro de Estado. Bien pudiera decirse que la Francia había querido poseer a Santo Domingo mucho antes de que perdiera sus colonias en la India; que Haití no era la mitad de la isla de Santo Domingo, y que la raza que puebla esta isla no es la negra, aunque sí de color. Pero prescindiremos de todo esto; cántendome a manifestar que no es exacto lo que he dicho S. S. acerca de los presupuestos de Santo Domingo. La administración completa de la isla estaba en el presupuesto de 1862, que no era más que de un millón y pico de duros, y el de 1863 es de 13 millones de reales, como ha supuesto S. S., sino de menos de la mitad. S. S. ha confundido sin duda los presupuestos con las cuentas, y ha incluido en ese presupuesto los gastos extraordinarios de la guerra.

También dijo S. S. que se destinaba una cantidad insignificante para obras públicas y para instrucción pública. En el presupuesto de 1862 se consignaron para esas obras públicas 66.000 pes., y la instrucción pública, como no había más que enseñanza primaria, se puso en el presupuesto de 11 millones de reales, como ha supuesto S. S., sino de menos de la mitad. S. S. ha confundido sin duda los presupuestos con las cuentas, y ha incluido en ese presupuesto los gastos extraordinarios de la guerra.

Respecto de lo que ha de hacerse con los dominicanos leales, yo preguntaba lo que se iba a hacer con ellos. ¿Qué se haría con los 13 millones de reales que yo he supuesto S. S. sino de menos de la mitad. S. S. ha confundido sin duda los presupuestos con las cuentas, y ha incluido en ese presupuesto los gastos extraordinarios de la guerra.

Esto no basta; es preciso que se diga prácticamente lo que se hará, porque yo temo mucho que tengamos que presenciar allí escenas como las de 1847 en tiempo de Solanoque.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO. Voy a rectificar con arreglo al reglamento; es decir, exponiendo el sentido de lo que dije el día anterior.

Yo he manifestado a S. S. que atribuí yo haber sostenido que la causa de los acontecimientos del Callao era la conducta que el Gobierno observaba en Santo Domingo.

Yo no he dicho eso, ni creo que nadie lo pudiera comprender así; pero una vez suscitada esa duda, me conviene aclarar lo que yo he manifestado respecto de este punto ha sido que poca sería la importancia que podríamos tener en América después del abandono, cuando antes se arrastraba en el Callao por las calles a nuestros marineros. No es esto que yo trate de hacer un debate sobre los acontecimientos del Perú, ni a probar que el gobierno de la consideración y el respeto que yo justamente profeso al Sr. Pareja. Sin embargo, esos hechos han tenido lugar, y yo los conozco como todo el mundo. No sé si sus causas, ni las medidas que se han tomado para reprimirlos, pero la verdad es que hoy, lejos de aparecer amedrentados los peruanos con la presencia de nuestras escuadra, respetan nuestro pabellón menos que nunca.

En cuanto a presupuestos, sin duda había oído yo mal al Sr. Cánovas; pero me permito asegurar que el presupuesto de 1863 a 1864 era de cinco millones y pico de duros.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusión. Se dio cuenta de los Reales decretos admitiendo la dimisión del Sr. Felipe Rivero y nombrando Ministro de la Guerra al Sr. D. Cárlos Riquelme.

En cuanto a lo que yo he dicho, fundándose en los documentos oficiales, ha sido que las cantidades que hacían falta para someter a Santo Domingo estaban en las dos partes: una que es menester emplear en la necesidad en que tenemos en la isla, y otra que era la necesaria para enviar una expedición para sujetar la rebelión; y como el gasto de esta expedición era de 77 millones, decía yo que la diferencia de haber vencido o no la rebelión, era de esos 77 millones nada más. Este argumento no se podía rebatir de ningún modo; podrá dudar S. S. que se venciera con esa expedición; pero esta cuestión ya no es la que yo presentaba.

En cuanto a los 900 millones, se suponía que yo había deducido una equivocación al suponer que de esos 900 millones, 768 eran para una red de carreteras, y esto es exacto, sino que haya esa diferencia de caminos militares y caminos para viajeros y mercaderías. Allí se proponen carreteras, y ese gasto, pues, no era gasto de guerra, porque nosotros en paz estamos haciendo otros análogos.

El Sr. ALZUGARAY nos ha acusado de haber aceptado al aceptar la anexión el sufragio universal. ¿Dónde consta eso? ¿cuando entre los dominicanos hubieran hecho uso de ese sufragio? ¿qué tendríamos que ver con el votante que hiciera la anexión después de manifestada la opinión del país? Pero no ha habido siquiera eso; allí no se ha reconocido el sufragio universal de ningún modo. La unión liberal lo que aceptó, sin fundar ningún derecho nuevo, fue una ocupación voluntaria de territorio.

En cuanto a que no hay tratadistas de derecho público que admitan las doctrinas del Sr. Alzugaray, queda demostrado con que S. S. no ha podido citar ninguno; y en cuanto a que la política y la filosofía son una misma cosa, yo contestaré a S. S. lo que decía Hegel contestando al plan propuesto por Kant de pacificación de las naciones: «Precisado cuanto queráis a las naciones, siempre conservará cada una por lo menos lo que tenga.»

El Sr. Ministro de ULTRAMAR. Señores, voy a ser muy breve.

El Sr. Saavedra, combatiendo una idea que yo había emitido sobre el origen de la fiebre endémica de Santo Domingo dice que no es el que yo marcaba, porque esas fiebres dependen de la putrefacción de las sustancias vegetales con la lluvia y el sol. Pero ¿destruye esto el que esa enfermedad pueda depender también de las existencias de las materias citadas por mí? De ninguna manera; al contrario, la existencia de estas está confirmada por S. S. mismo al hablar de esa enfermedad que se padece en los pies cuando se pisan esas yerbas con ellos desmenuados.

En cuanto al Sr. Ulloa, yo no disputo a S. S. la superioridad que tiene sobre mí en todas las materias; pero debo, sin embargo, reponer algunas cosas que no han quedado en el lugar que deben después del discurso de S. S. Desde luego creo que la Francia no obtuvo la colonia de Santo Domingo en la paz de Richsvitch, en cuanto a razas, yo no conozco la raza mulata.

Respecto a que en el presupuesto de 1862 no se había incluido toda la administración, es indudable porque no estaba toda planteada y el aumento de gastos no es exclusivamente de guerra, sino que se refiere también a otras cosas principalmente dependiente del fomento material y moral de la isla.

Tampoco dije yo que la causa de la insurrección fueran los errores de la administración; al contrario, dije que rechazaba eso.

En cuanto a que la comisión ha sido más previsora que el Gobierno, no es exacto, porque antes de ponerse ese artículo el Gobierno había tomado ya sus medidas.

El Sr. Cánovas después ha hecho rectificaciones de que voy a hacermelo cargo.

Yo me alegro de la manifestación hecha por el Sr. Cánovas acerca de los acontecimientos del Perú; pero al fin S. S. ha venido a decir que se había fallado a nuestros marineros y a nuestros representantes, y yo debo manifestar que los hechos del populacho no demuestran el poco o mucho respeto que se pueda tener a las naciones, añadiendo que hemos recibido despachos que nos anuncian que la revolución que allí estalla, no contra nosotros, sino contra el Gobierno de Lima, había sido socorada, y que su principal promovedor, el General Castilla, estaba en el Callao negociando la paz.

El Sr. S. S. se dio cuenta de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba.

En cuanto a lo que yo he dicho, yo quiero que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S. S. no se preocupara de lo que yo presentaba, que yo quería que S